MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 33/2022

A: **GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA**

DE: **UNIDAD JURÍDICA**
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF.: EXP-2022-001402 – TERMINACIÓN DE CONTRATO N° 33/2019 "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA LA UOC DEL BCP BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 PARA PROCESOS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

FECHA: 16 de febrero de 2022.

Objeto

Análisis de la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 33/2019 de fecha 29/11/2019 suscrito con la firma EXEC CONSULTORES y revisión del proyecto de acta de terminación, conforme con lo solicitado por la Gerencia de Patrimonio y Logística mediante actuación electrónica.

Antecedentes

Por Resolución N° 9, Acta N° 76 de fecha 5/11/2019, el Directorio de la institución resolvió adjudicar a la firma EXEC CONSULTORES la "CD N° 78/19 - CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA LA UOC DEL BCP BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 PARA PROCESOS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – ID N° 360294", suscribiéndose, en consecuencia, el Contrato N° 33/2019 de fecha 29/11/2019, con un plazo de vigencia de 240 (doscientos cuarenta) días.

Luego, por Resolución N° 6, Acta N° 36 de fecha 17/06/2020, el Directorio resolvió suspender temporalmente el citado contrato desde el 29/03/2020, hasta tanto se levante el estado de emergencia sanitaria o estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración de cada área técnica del contrato.

Posteriormente, en fecha 31/01/2022, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó a la firma EXEC CONSULTORES, vía nota remitida por correo electrónico, su conformidad para la terminación parcial, por mutuo acuerdo, del Contrato N° 33/2019, argumentando que la entrega de los Informes N° 3 y 4 -que forman parte del objeto del citado Contrato- no resulta viable, teniendo en cuenta que el art. 249 de la Ley N° 6873/2022 prohíbe iniciar nuevos llamados y suscribir contratos para obtener la certificación del sistema de gestión de calidad o normas ISO.

En fecha 02/02/2022, vía correo electrónico, la firma EXEC CONSULTORES prestó su conformidad a la solicitud realizada por la citada Gerencia, a los efectos de la terminación parcial del aludido contrato.

Consecuentemente, la Gerencia de Patrimonio y Logística, en el Memorando GPL.UOC N° 28/2022 de fecha 9/02/2020, parte pertinente, señaló cuanto sigue:

> *"Sin embargo, el levantamiento de la suspensión no ha sido posible, considerando lo establecido en el Art. N° 249 de la Ley N° 6.873/22 'Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, que dice: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), debiendo remplazar al mismo por el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), una vez finalizados los respectivos acuerdos contractuales vigentes entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las organizaciones o empresas encargadas de realizar la certificación ISO'.*
> *El contrato en cuestión permanece suspendido a la fecha, habiendo transcurrido ya aproximadamente 22 (veintidós) meses de la imposibilidad de su ejecución y, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley ut supra mencionada, se torna inviable el reinicio del mismo, a efectos de la culminación de lo correspondiente a la entrega de los Informes N° 3 y 4 (...).*
>
> *Las demás prestaciones mutuas convenidas contractualmente han sido cumplidas por ambas partes, con anterioridad a la suspensión...".*

Asimismo, por medio del citado memorando, se remite el expediente a esta Unidad Jurídica, junto con sus antecedentes, con el fin de emitir un parecer jurídico sobre la procedencia de la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 33/2019 de fecha 29/11/2019, suscrito con la firma EXEC CONSULTORES, y realizar la verificación de la respectiva acta de terminación del contrato.

Consideraciones

A los efectos de la revisión del presente expediente, nos remitimos, en primer lugar, a lo dispuesto en el art. 249 de la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022" -transcripto precedentemente en los antecedentes-, que prohíbe, en forma expresa, iniciar nuevos llamados o suscribir contratos para obtener la certificación del sistema de gestión de calidad o norma ISO.

Si bien el contrato suscripto con la firma EXEC CONSULTORES, conforme es posible apreciar en su primera cláusula, no tiene por objeto la obtención de la certificación ISO, sí tiene por objeto la consultoría para el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad bajo dicha norma. La consultoría brindada por la firma sería, por ende, un paso previo a la obtención de la citada certificación ISO.

En ese sentido, al existir una prohibición legal de llamar o suscribir nuevos contratos para obtener la certificación del sistema de gestión de calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), continuar con la ejecución del contrato de consultoría implicaría un gasto infructuoso para la institución, puesto que el objetivo último -obtención de la certificación ISO-, al que se pretendía llegar con la consultoría, ya no es factible.

En atención a lo expuesto, resulta evidente que no se justifica la continuación de la ejecución del contrato, razón por la cual la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó al proveedor del servicio su conformidad para la terminación parcial, por mutuo acuerdo, del respectivo contrato, siendo aceptado por este, conforme consta en los antecedentes del presente expediente.

En cuanto a dicha terminación por mutuo acuerdo, el art. 58 de la de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" dispone cuanto sigue:

> *"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.* ***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar*** *total o* ***parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción*** *de todas o algunas* ***de las obligaciones contractuales****, en el estado en que se encuentren.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."* Destaque añadido.

Como es posible apreciar, el artículo transcripto prevé la posibilidad de que los contratantes terminen parcialmente, por mutuo acuerdo, todas o algunas de sus obligaciones contractuales, cuando:

a. Por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.
b. Por causas de **fuerza mayor o caso fortuito**[1], no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

En el caso que nos ocupa, y como ya lo expusiéramos, existe una prohibición legal para obtener la certificación ISO, es decir, existe un impedimento legal para obtener el fin último al que se pretendía llegar con la consultoría contratada. Esta situación constituye una causa de fuerza mayor -ajena a la voluntad de las partes- que, reiteramos, hace que la prosecución del servicio de consultoría no sea conveniente para los intereses públicos.

Tenemos entonces que se cumple con una de las condiciones previstas en el artículo transcripto, razón por la cual los contratantes se encuentran habilitados a convenir libremente la terminación parcial de sus obligaciones contractuales.

En cuanto a las cuestiones formales para la suscripción del acta de terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato, el art. 63 de la mencionada Ley N° 2051/03 expresa que:

> *"Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. (...)Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos* ***serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello****...".* Destaque añadido.

Es decir, la referida acta debe ser firmada nuevamente por el Presidente junto con el Gerente General de la institución, conforme con lo dispuesto en el art. 21, inciso d) de la Ley N°489/95[2] Orgánica del Banco Central del Paraguay.

Conclusión

Con base en los fundamentos expuestos, esta Unidad Jurídica no encuentra objeciones legales para la terminación parcial, por mutuo consentimiento, del Contrato N° 33/2019 de fecha 29/11/2019 suscrito con la firma EXEC CONSULTORES, tampoco

[1] Caso fortuito. Llamase así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el hecho fortuito y la fuerza mayor (v.), ya que esta última también es consecuencia de un hecho imprevisible. Jurídicamente, la distinción entre una y otra tiene escasa importancia, ya que ambas pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación. Otros autores estiman que el caso fortuito guarda mayor relación con los hechos de la naturaleza; por ejemplo, el desbordamiento de un río, los terremotos, las tempestades, las pestes, los incendios; en tanto que la fuerza mayor se origina en hechos lícitos o ilícitos del hombre, como la guerra, la coacción material y otros similares. [...]. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1ª Edición).

[2] Ley Nº 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay. Artículo 21° Atribuciones. Le corresponderá al Presidente del Banco Central del Paraguay, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda esta Ley: [...] d) Ejercer la representación legal del Banco Central del Paraguay a todos los efectos y en especial ante los Tribunales de justicia o arbitrales; conferir y revocar poderes o mandatos y suscribir con el Gerente General del Banco Central del Paraguay las obligaciones, los contratos y otros instrumentos y documentos.

encuentra objeciones legales al proyecto de acta de terminación del citado contrato, por lo que se sugiere proseguir con los trámites administrativos tendientes a la firma de la misma.

Atentamente,

Abg. Sofía González	FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Fecha: 2022.02.16 14:47:53 -03'00'	MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Fecha: 2022.02.16 14:48:13 -03'00'
Departamento de Asuntos Jurídicos	Directora Departamento de Asuntos Jurídicos	Gerente Gerencia de la Unidad Jurídica